

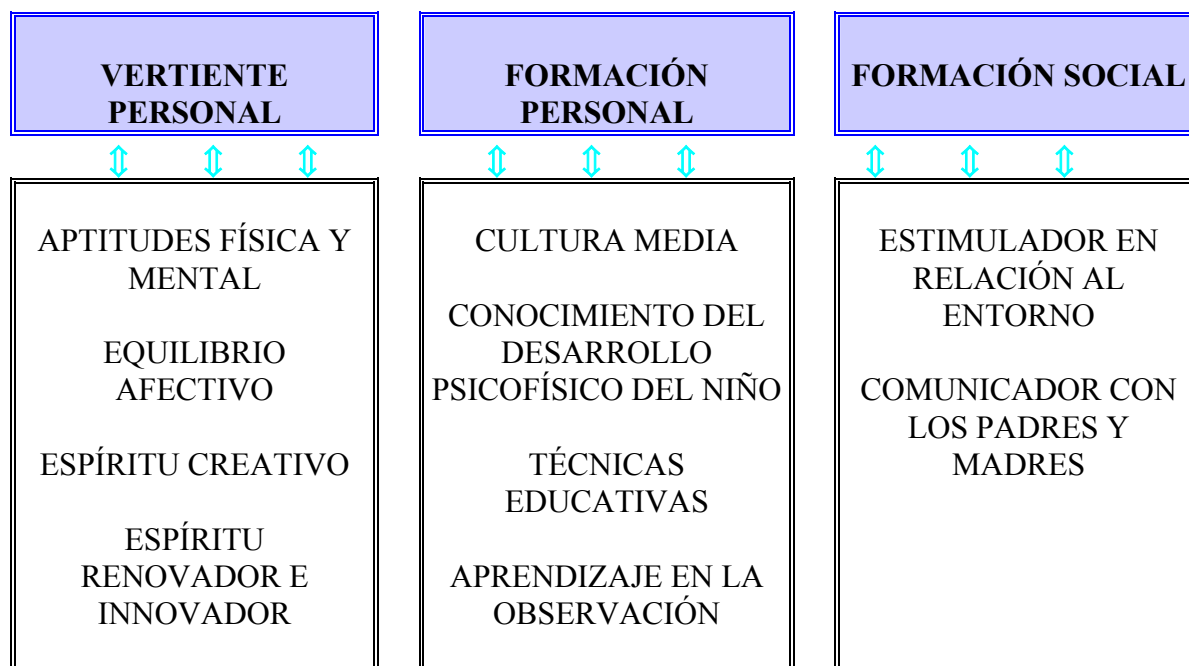


Texto elaborado por:  
Equipo AMEI

## reglamento orgánico de funcionamiento

este punto se refiere directamente a un centro que , aunque esté gestionado por la iniciativa privada, tiene concierto con un ayuntamiento o comunidad autónoma. La diferencia con un centro publico radica en las competencias de los distintos órganos, que vienen recogidas en el Decreto correspondiente. Con arreglo a lo dispuesto en la L.O.D.E. los centros privados no concertados no precisan tener este documento.

NUESTRO EQUIPO EDUCATIVO, esta constituido por profesionales de la educación infantil de conocida trayectoria en este sector en el que se han incluido jóvenes profesionales que se adaptan al perfil



En este sentido se han seleccionado jóvenes profesionales que reuniendo las características señaladas, conjuguen el conocimiento del niño o niña de estas edades y el espíritu creativo e innovador que nuestro proyecto requiere.

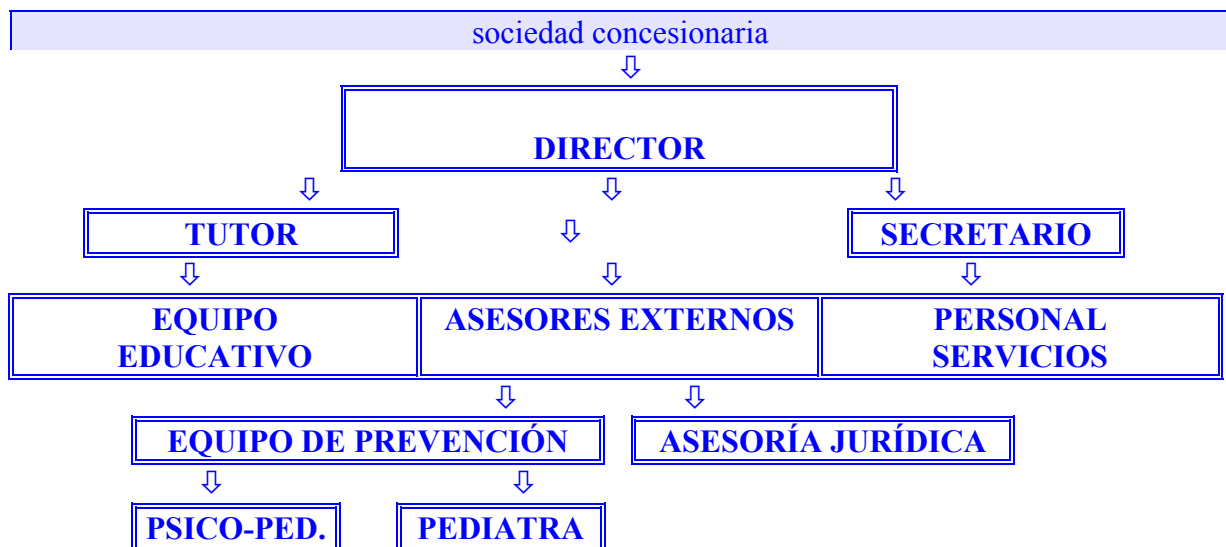
Dentro de la experiencia que cada profesional posee, nos ha importado mas la diversidad de formación a efectos de constitución de *equipo de trabajo* (educación especial, conocimientos clínicos, protección de menores y fundamentalmente trabajo de integración)

que meros años de experiencia que no tienen porque suponer ni espíritu de renovación ni el espíritu innovador deseado.

Ello, junto a lo que exponíamos en el apartado “la educación infantil etapa preventiva” de:

*Las anteriores observaciones nos llevan a destacar la necesidad de un trabajo de equipo por parte de los adultos que viven junto al niño y que se ocupan de su educación. Cualquiera que sea la calidad de su formación, el educador no puede llegar a ser un especialista en todos los problemas que se refieren al niño y no puede por sí solo atender todas las necesidades que se manifiesten en los distintos campos (pedagógico, biológico, psicológico, medico social, etc.) en la vida del niño. Por consiguiente , es preciso organizar entre los adultos un trabajo de equipo para poder tomar en consideración, analizar y tratar todos los aspectos del desarrollo del niño. En este equipo encajan evidentemente, en primer lugar los padres que, de educadores espontáneos e incoherentes, han de convertirse en educadores conscientes y capaces de colaborar en el trabajo que se lleve a cabo en la escuela. En este sentido corresponde, pues, a la institución educación infantil un doble papel: formar a los padres y hacer de ellos unos colaboradores lúcidos. El niño no debe conocer dos métodos de educación, uno de ellos familiar y el otro escolar: el ajuste coherente de las distintas educaciones que reciba será un factor positivo de éxito.*

ha hecho que conformemos el equipo de trabajo con arreglo al siguiente organigrama:



Del esquema se desprende que la sociedad concesionaria, máxima responsable de la gestión de la Escuela de Educación Infantil, designa un Director que será la persona que asuma la responsabilidad de la gestión de la Escuela de Educación Infantil.

El Director, a su vez, propone el nombramiento del Secretario y del Tutor,. Estos, junto al Director constituyen el Organo Colegiado de Dirección de la Escuela de Educación Infantil.

**Por otra parte, la Comunidad Educativa participa en la dirección de la Escuela de Educación Infantil a través del Consejo Escolar.**

La toma de decisiones en la Escuela de Educación Infantil sigue un camino simple:

<b>PROPUESTA</b>	cualquier miembro de la Comunidad Educativa realiza una propuesta sobre aquello que entiende mejorará la dinámica de la Escuela
↓	
<b>ELABORACIÓN</b>	el órgano de gobierno correspondiente da forma a la propuesta, confeccionando los correspondientes informes, o preparando la documentación precisa
↓	
<b>PRESENTACIÓN</b>	con el informe anterior, el órgano correspondiente eleva formalmente la propuesta a quien corresponda
↓	
<b>APROBACIÓN</b>	se aprueba, modifica o rechaza la propuesta
↓	
<b>EVALUACIÓN</b>	periódicamente se revisa el funcionamiento

Para delimitar las responsabilidades de cada uno de los miembros *así como facilitar la toma de decisiones en la Escuela de Educación Infantil, hemos elaborado el cuadro esquemático que reproducimos en la página siguiente, el cual desarrollamos en toda su amplitud a continuación).*

#### CUADRO ESQUEMÁTICO DE TOMA DE DECISIÓN

	<b>ELABOR A</b>	<b>PROPON E</b>	<b>APRUEBA</b>	<b>EVALUA</b>	<b>INFORM A</b>
<b>1. PROYECTO EDUCATIVO</b>					
* Proyecto curricular	Equipo Dir.	Director	Consejo E.	Consejo E.	Consejo E.
* Programación anual	Equipo Edu	Director	Consejo E.	Consejo E.	Consejo E.
* Actividades complementarias	Equipo Dir.	Director	Consejo E.	Consejo E.	Consejo E.
* Programación aula	Equipo Dir.	Director	Consejo E.	Consejo E.	Consejo E.
* Reglamento Reg.	Equipo Edu	Tutores	Equipo Dir	Equipo Dir.	Equipo Dir.

Int.	Equipo Dir.	Director	C. Escolar	Consejo E.	Consejo E.
<b>2.-MEMORIA ANUAL GENERAL</b> * Presupuesto * Relaciones institucionales	Equipo Dir. Equipo Dir. Equipo Dir.	Equipo Dir Director Director	Consej.Es Consej.Es. Consej.Es.	Consej.Es Consej.Es Consej.Es.	
<b>3.-DESIGNACIÓN-CESE PERSONAL</b> *Secretario * Tutor * Designación-Cese educadores * Designación-Cese PAS Asesores Externos	Equipo Dir. Equipo Dir.	Director Director Director Director	Ayuntam Ayuntam Ayuntam. Ayuntam.		Consej.Es Consej.Es Consej.Es
<b>4.-FORMACIÓN EDUCADORES</b>	Tutor	Director	Equipo Dir		
<b>5.-EVALUACIÓN NIÑOS</b>	Educador	Tutor	Director		
<b>6.-ADQ. MATERIAL</b>	Equipo Ed	Director	Director		
<b>7.-HOR. EDUCADOR</b>	Equipo Edu	Director	Director		
<b>8.-CUOTAS NIÑOS</b>		Director	Consejo E.		
<b>9.-ADMISIÓN NIÑOS</b>		Director	Consejo E.		
<b>10.-MOD. HORARIO</b>		Consejo E.	Ayuntam.		

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO**  
**( modelo centro concertado con ayuntamiento o comunidad autónoma )**  
**PREVIO**

Como Escuela de Educación Infantil vinculado a la Red Pública de Educación Infantil, nuestra Escuela de Educación Infantil presenta el siguiente Reglamento Orgánico de Funcionamiento que se inspira en la vigente legislación, mas concretamente en el R.D. 82/96 así como en la Orden del la Comunidad de Madrid 2.979/96. El Reglamento Orgánico de Funcionamiento constituye la norma básica que regule actividades del mismo.

El espíritu de la Escuela de Educación Infantil alienta una participación activa de todos los componentes de la Comunidad Educativa. Por tanto, no sólo aceptamos, sino que potenciamos el diálogo y la interacción de todos los estamentos que son responsables directos de la acción educativa: Padres y Madres, Educadores y Personal de Administración y servicios.

Los Padres y Madres de los niños y niñas, primeros educadores de sus hijos, han elegido entre una pluralidad de opciones educativas a nuestra Escuela de Educación Infantil. Esta elección debe generar en ellos una acción responsable hacia una auténtica coherencia con los valores en los que nos proponemos educar a sus hijos.

Nuestra Escuela de Educación Infantil pretende ser una gran familia en la que la confianza, la aceptación mutua, el diálogo, la búsqueda de formas más humanas y humanizantes de relación se constituyen en elementos connaturales al proceso educativo.

En la elaboración del presente Reglamento se han tenido básicamente en cuenta los rasgos que dan sentido a su Proyecto Educativo, por considerar que en torno a ello, deben girar todas las relaciones y actitudes de los distintos elementos que integran la Comunidad Educativa, aunando sus esfuerzos para la consecución de metas comunes.

Se pretende que este Reglamento sea algo más que una mera norma ejecutiva. Al estar fundamentado sobre los valores básicos de nuestro estilo educativo, las normas adquieren una dimensión propedéutica que le proporciona su más genuino sabor educativo.

## **TITULO PRELIMINAR**

### **NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL**

#### **Artículo 1: Comunidad Educativa**

La Escuela de Educación Infantil se configura como Comunidad Educativa integrada por los siguientes estamentos: El Municipio, el Grupo Adjudicatario, los Educadores, Padres y Madres de los niños y niñas y Personal de Administración y Servicios, relacionados entre sí e interesados en la consecución de los fines y objetivos de la Escuela de Educación Infantil definidos en su Proyecto Educativo.

Todos y cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a ser informados sobre el funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil.

#### **Artículo 2: Fines de la Escuela de Educación Infantil**

Los fines propios de la Escuela de Educación Infantil son los establecidos en su Proyecto Educativo.

#### **Artículo 3: Obligatoriedad**

Cada miembro de la Comunidad educativa estará obligado a desempeñar con la máxima diligencia y profesionalidad el puesto que le ha sido asignado.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a cumplir lo establecido en el presente Reglamento, así como a proponer todos aquellos temas que puedan mejorar la dinámica y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil

## **TITULO I**

### **DEL GRUPO ADJUDICATARIO**

#### **Artículo 4:** Naturaleza

Se entiende como Grupo Adjudicatario la Sociedad que realiza la gestión de los servicios educativos de la Escuela de Educación Infantil.

Define el estilo educativo de la Escuela de Educación Infantil dentro del marco del Proyecto Educativo aprobado y tiene la última responsabilidad del mismo ante el Municipio, la Sociedad, la Administración Educativa competente, los Padres y Madres de los niños y niñas, los Educadores, y el Personal de Administración y Servicios.

#### **Artículo 5:** Competencias

- a) Favorecer el conocimiento del Proyecto Educativo en todas y cada una de sus vertientes.
- b) Ejercer la dirección global de la Escuela de Educación Infantil, y asumir, en última instancia, la responsabilidad de la gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación al nombramiento y cese del Director
- c) Asumir la responsabilidad última ante la Administración del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente.

#### **Artículo 6:** Obligaciones

- a) Respetar los derechos reconocidos a los Padres y Madres, Educadores, niños y niñas, Personal de Administración y servicios a tenor de la legislación vigente.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil y de su gestión económica ante la Administración y los miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Velar por que las actividades se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la educación, establecidos en las leyes y en las disposiciones vigentes, y por la calidad de la enseñanza.
- d) Garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a los niños y niñas, educadores, padres y madres y personal de la administración y servicios así como velar por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Así mismo favorecerán la participación efectiva de todos los

miembros de la Comunidad Educativa en la vida de la Escuela, en su gestión y su evaluación

**Artículo 7:** Representación del Grupo Adjudicatario

El Grupo Adjudicatario designa a un representante que recibe el nombre de Director y delega en él el ejercicio de sus funciones en el campo económico, laboral y de funcionamiento a nivel general.

## **TITULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 8:** Naturaleza

Los órganos de gobierno de la Escuela de Educación Infantil son unipersonales y colegiados.

**Artículo 9:** Órganos Unipersonales

Son órganos unipersonales de gobierno: el Director, el Secretario y el Tutor.

**Artículo 10:** Órganos Colegiados

Son órganos colegiados de gobierno: el Equipo Directivo, el Equipo Educativo y el Consejo Escolar.

### **DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **del Director**

**Artículo 11:** El Director

Tendrá las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación del Grupo adjudicatario
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- c) Mantener las relaciones con la Administración, proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades competentes. Colaborar con la Administración en las evaluaciones externas que puedan llevarse a cabo.
- d) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela de Educación Infantil, de acuerdo con las disposiciones vigentes y sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno de la Escuela de Educación Infantil.

- e) Organizar los actos académicos. Convocar y en su caso presidirlos, las reuniones del Equipo Educativo.
- f) Dar a conocer el Proyecto Educativo, interpretarlo autorizadamente y velar por su correcta aplicación. Proponer su reforma. Elevar la propuesta al Consejo Escolar de la renovación del Reglamento Orgánico de Funcionamiento, como parte integrante del Proyecto Educativo. Elevar la propuesta de Relación Institucional. Igualmente, elevar la propuesta al Consejo Escolar de aprobación del Proyecto Curricular y de aprobación de la programación anual y de las actividades complementarias.
- g) Coordinar la renovación pedagógica de la Escuela de Educación Infantil y elevar la propuesta para la formación continua de todos los educadores
- h) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito a la Escuela de Educación Infantil. Aprobar los horarios de educadores y resto de personal, así como controlar la asistencia al trabajo. Aplicar el régimen disciplinario de todo el personal adscrito a la Escuela de Educación Infantil, así como elevar la propuesta, cuando corresponda, de incoación de expedientes.
- i) Designar y proponer el cese de los restantes miembros del Equipo Directivo, previa consulta del Consejo Escolar y aprobación del Servicio Educativo del Ayuntamiento.
- j) Designar o cesar a los Educadores, a propuesta del equipo directivo previa consulta del Consejo Escolar, y aprobación del Servicio Educativo del Ayuntamiento. Elevar la propuesta de los horarios de los Educadores de acuerdo con el horario general, así como velar por su estricto cumplimiento.
- k) Designar o cesar a los Asesores Externos, a propuesta del equipo directivo, previa aprobación del Servicio Educativo del Ayuntamiento.
- l) Designar o cesar a los PAS, a propuesta del equipo directivo, previa aprobación del Servicio Educativo del Ayuntamiento.
- m) Formalizar los contratos de trabajo del personal adscrito a la Escuela de Educación Infantil.
- n) Gestionar los medios materiales de la Escuela de Educación Infantil. Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- ñ) Elevar la propuesta del proyecto de presupuesto. Autorizar los gastos de acuerdo con el mismo y ordenar los pagos.
- o) Visar las certificaciones y documentos oficiales de la Escuela de Educación Infantil.
- p) Facilitar la información sobre la vida de la Escuela de Educación Infantil a los distintos sectores de la Comunidad escolar. Favorecer la realización de las evaluaciones de todos los proyectos y actividades de la Escuela de Educación Infantil.



- q) Favorecer la convivencia en la Escuela de Educación Infantil.
- r) Mantener el conveniente contacto con los niños y niñas y con sus familiares, para la mejor orientación y dirección personalizada de su educación.
- s) Fomentar y coordinar la participación de los distintos sectores de la Comunidad escolar y procurar los medios precisos para la más eficaz ejecución de sus respectivas competencias, garantizando el derecho de reunión de Educadores, Padres y Madres y Personal de Administración y Servicios.
- t) Convocar las juntas de evaluación. Conocer y supervisar las evaluaciones de los niños y niñas. Aprobarla, así como firmar el expediente personal.
- u) Elaborar la documentación necesaria para la aprobación por el Consejo Escolar de las cuotas a satisfacer por los niños, así como los criterios de admisión.
- v) Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los acuerdos de los órganos colegiados.
- w) Participar en las labores y tareas del equipo directivo, asumiendo sus derechos y obligaciones
- x) Podrá delegar parte de sus funciones y competencias en el resto de órganos de gobierno unipersonales en el ámbito de gestión de cada uno de ellos.

### **Del Secretario**

#### **Artículo 12. El secretario**

Es nombrado y cesado por el Director, previa comunicación y aprobación del Servicio Educativo del Ayuntamiento e informe al Consejo Escolar.

Son competencias del secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo de la Escuela de Educación Infantil, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno de la Escuela de Educación Infantil, a excepción del Consejo Escolar, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos de la Escuela de Educación Infantil.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general de la Escuela de Educación Infantil y mantenerlo actualizado.

- f) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscritos a la Escuela de Educación Infantil.
- g) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- h) Velar por el mantenimiento material de la Escuela de Educación Infantil en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- i) Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencias.

### **Del tutor**

#### **Artículo 13: Del Tutor**

Su nombramiento y cese corresponde al Director a propuesta del Director, y una vez oído el Consejo Escolar.

Son competencias del tutor:

- a) Colaborar en cuantas acciones o situaciones favorezcan la consecución del Proyecto Educativo de la Escuela de Educación Infantil.
- b) Coordinarse con los educadores para garantizar la coherencia en la intervención con los grupos de los niños y niñas.
- c) Atender todas las situaciones que estén íntimamente relacionadas con el proceso de desarrollo integral del niño o niña.
- d) Detectar las necesidades de los niños y niñas para proponer las medidas de individualización
- e) Velar por la seguridad y bienestar físico del niño o niña y en caso de enfermedad avisar a las familias y tomar las medidas oportunas.
- f) Facilitar la integración de los niño o niña en el grupo y fomentar su participación en las actividades de la Escuela de Educación Infantil. Planificar el período de adaptación a la Escuela de manera individual y en coordinación con cada familia.
- g) Elevar la propuesta de la Programación respecto a objetivos, contenidos y actividades. Elevar la propuesta de la evaluación de los niños y niñas, para su aprobación por el director.
- h) Seleccionar, disponer y preparar las situaciones y materiales educativos que necesite la Programación planificada.

- i) Velar por el buen uso de los materiales. Sugerir su adquisición
- j) Informar a las familias de los procesos de aprendizaje de sus hijos y facilitarles recursos para favorecer su desarrollo.
- k) Reunirse con las familias individualmente a petición de alguna de las partes implicadas en el proceso educativo de sus hijos.
- l) Comprometerse a una formación permanente, y elaborar la propuesta para la de los educadores.
- m) Participar en las labores y tareas del equipo directivo, asumiendo sus derechos y obligaciones.

## **DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **Del equipo directivo**

#### **Artículo 14:** El Equipo Directivo

Estará constituido por el Director, el Director, el Secretario y el Tutor. Trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.

El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil.
- b) Estudiar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad educativa en la vida de la Escuela de Educación Infantil. Proponer a la Comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en la Escuela de Educación Infantil.
- c) Elaborar la propuesta de renovación del Proyecto Educativo y proponer procedimientos para su evaluación.
- d) Elaborar la propuesta de la Programación general anual, y la del venidero.
- e) Aprobar y evaluar la programación del aula.
- f) Proponer el nombramiento o cese de los educadores, y del personal del Personal de Administración y Servicios.
- g) Elaborar y coordinar las actividades extraescolares y complementarias
- h) Elaborar la propuesta de las directrices de las relaciones de la Escuela de Educación Infantil con las Instituciones del entorno

- i) Aprobar el plan de formación continua de todos los educadores.
- j) Elaborar el borrador para la modificación de Reglamento de Régimen Interno.
- k) Elaborar el presupuesto de la Escuela de Educación Infantil, para su elevación al Consejo Escolar por el Director.
- l) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar en el ámbito de sus respectivas competencias.
- m) Aquellas otras funciones que deleguen en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

### **Del Equipo Educativo**

#### **Artículo 15:** Carácter y composición del Equipo Educativo

El Claustro, órgano propio de participación de los Educadores en la Escuela de Educación Infantil, tiene la responsabilidad de informar sobre todos los aspectos educativos del mismo.

El Equipo Educativo será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los Educadores que presten servicios en la Escuela de Educación Infantil.

#### **Artículo 16:** Reuniones del Claustro

El Equipo Educativo se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptivo, además, una sesión de Equipo Educativo al principio del curso y otra al final del mismo.

La asistencia a las sesiones del Equipo Educativo es obligatoria para todos sus miembros.

#### **Artículo 17:** Competencias del Claustro

Son competencias del Claustro:

- a) Formular propuestas dirigidas al equipo directivo para la revisión del Proyecto Curricular. Elaborar la programación del aula.
- b) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- c) Elaborará la propuesta de adquisición de material.
- d) Elaborar la propuesta de horario de los educadores.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

- f) Participar en la planificación de la formación de los Educadores de la Escuela de Educación Infantil.
- g) Conocer el funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil.
- h) Realizar cuantos informes le sean requeridos por el resto de órganos de gobierno.

### **Del consejo escolar**

#### **Artículo 18:** Carácter y composición del Consejo Escolar

El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la Comunidad educativa.

#### **Artículo 19:** Composición del Consejo Escolar

El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director de la Escuela de Educación Infantil, que será su presidente.
- b) Tres Educadores elegidos por el Claustro, de los que el más joven actuará de Secretario.
- c) Tres representantes de los Padres y Madres de los niños y niñas.
- d) Un representante del Personal de Administración y Servicios.
- e) Un Concejal, o quien lo represente del Ayuntamiento

A las reuniones del Consejo Escolar podrá asistir, con voz pero sin voto, aquellos miembros del equipo directivo que el Presidente entienda puedan informar a los miembros del Consejo sobre temas puntuales del orden del día.

#### **Artículo 20:** Período De Elección

Las elecciones de representantes de los distintos sectores de la Comunidad Educativa en el Consejo Escolar se celebran en el primer trimestre del curso escolar.

#### **Artículo 21:** Electores Y Candidatos

- a) El derecho de elegir y ser elegido lo ostentan los miembros del equipo educativo, los padres y las madres de los niños y niñas y el personal de Administración y Servicios de la Escuela de Educación Infantil.
- b) Podrán presentar candidaturas para la elección de representantes en el Consejo Escolar las personas que forman parte del censo electoral de la Escuela de Educación Infantil, individual o colectivamente, las asociaciones de padres y otras organizaciones representadas en la Escuela de Educación Infantil

## **Artículo 22: Juntas Electorales**

a) A efectos de la organización del procedimiento de elección, se constituirá una Junta electoral compuesta por los siguientes miembros:

- El Director o Directora de la Escuela de Educación Infantil.
- Un educador (elegido por sorteo).
- Un padre o madre (elegido por sorteo).

b) Esta Junta tendrá como competencias:

a) Aprobar y hacer públicos los censos y candidatos de cada sector. Estos censos comprenderán nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los electores, ordenados alfabéticamente, así como su condición de maestros o educadores, padres y madres de niños o niñas, y personal de Administración y Servicios.

b) Determinar el plazo de admisiones de candidaturas de representantes de los distintos sectores, y admitir y proclamar las distintas candidaturas.

c) Promover la constitución de las distintas mesas electorales.

d) Velar para que el proceso electoral se desarrolle de acuerdo con una estricta sujeción a los principios democráticos.

e) Establecer el calendario de votaciones (horario y lugar) para cada colectivo.

f) Resolver las reclamaciones en caso de que las hubiere.

g) Proclamar y hacer públicas las listas definitivas de representantes elegidos y emitir las correspondientes actas.

c) La Junta electoral se ocupará de organizar el proceso y el procedimiento de elección de los miembros del Consejo Escolar y se constituirá con la antelación suficiente para asegurar la participación de todos los sectores de la Comunidad educativa.

d) El Director de la Escuela de Educación Infantil organizara con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de titulares y suplentes de la Junta Electoral, a cuyo fin deberá elaborar el censo electoral, que posteriormente será aprobado por la Junta.

e) Una vez constituida, la Junta Electoral procederá a:

a) Realizar el proceso electoral.

b) Aprobar y publicar los censos electorales previamente presentados por el Director.

c) Solicitar al Ayuntamiento o Junta Municipal de Distrito la designación de un representante del mismo para formar parte del futuro Consejo Escolar.

6. Serán electores y elegibles el personal del equipo educativo, los padres y el personal de Administración y Servicios que figuren en la lista que apruebe la Junta Electoral de la Escuela de Educación Infantil. Por lo que al colectivo de padres se refiere, el voto podrán ejercerlo el padre y la madre o los tutores legales.

f) La Junta Electoral se disolverá en la constitución del Consejo Escolar.

#### **Artículo 23: Reclamaciones**

a) Finalizado el plazo de admisión de candidaturas, la Junta Electoral hará pública la lista provisional de candidatos admitidos.

b) Contra la lista provisional podrá reclamarse durante el día hábil siguiente al de su publicación. La Junta resolverá en el plazo del día hábil inmediatamente posterior.

c) Contra las decisiones de la Junta, en lo relativo a la proclamación de candidatos, cabe recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

#### **Artículo 24: Mesas Electorales**

a) El día de las votaciones se constituirán las Mesas electorales previstas.

b) El horario de las votaciones deberá considerarse de manera que puedan ejercer su derecho a votar todos los electores que lo deseen. Todos los electores deberán identificarse oportunamente en el momento de la votación.

#### **Artículo 25: Elección De Representantes Del Equipo Educativo**

a) Los representantes del equipo educativo se elegirán entre los miembros de dicho equipo, siempre que tengan contrato laboral fijo o de interinidad. El director es miembro del equipo educativo y elector, pero no elegible.

b) Se constituirá una mesa electora que estará integrada por:

- El Director de la Escuela de Educación Infantil, que actuara como presidente.

- El maestro/a o educador/a de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en la Escuela de Educación Infantil, que actuara como secretario de la mesa. Cuando coincidan varios maestros de igual antigüedad, formaran parte de la mesa el de mayor y el de menor edad, respectivamente.

- c) El voto será directo, secreto y no delegable. Cada miembro del equipo educativo hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.
- d) Serán elegidos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos

**Artículo 26:** Elección De Los Representantes De Los Padres.

- a) La representación de los padres en el Consejo Escolar de la Escuela de Educación Infantil corresponde a éstos o a los representantes legales de los niños o niñas. El derecho a elegir corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.
- b) La elección será precedida por la constitución de una mesa electoral, que estará encargada de presidir la votación y velar por el orden y la claridad del sufragio y escrutinio.
- c) La mesa electoral estará integrada por:
- El Director de la Escuela de Educación Infantil, que actuara como presidente.
  - Dos padres o madres designados por sorteo, de los que actuara como secretario el de menor edad. La Junta electoral deberá prever el nombramiento de suplentes, designados también por sorteo.
- d) El voto será directo, secreto y no delegable. Cada elector deberá acreditar adecuadamente su identidad ante la Mesa electoral, pudiéndose solicitar el documento nacional de identidad o documento equivalente. Cada elector hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como puestos a cubrir.
- e) Serán elegidos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.
- f) A fin de conseguir la mayor participación posible, los padres y madres de los alumnos podrán remitir su voto a la mesa electoral de la Escuela de Educación Infantil antes de la realización del escrutinio mediante una carta que deberá contener el voto emitido y una fotocopia del documento nacional de identidad o de un documento acreditativo equivalente, en el sobre se indicara la referencia: "Elecciones a Consejo Escolar".
- g) Finalizado el proceso electoral, la Junta Electoral de la Escuela de Educación Infantil proclamará los candidatos electos y expondrá las Actas del escrutinio a fin de que se pueda proceder a sustituciones posteriores.

**Artículo 27:** Elección De Los Representantes Del Personal de Administración y Servicios.

- a) Su representante será elegido entre todo el personal que desempeñe este tipo de funciones: cocina, mantenimiento y limpieza, siempre que esté vinculado la Escuela de Educación Infantil por relación juridico-administrativa o laboral.



- b) La votación se efectuara mediante voto directo, secreto y no delegable. Cada votante hará constar en su papeleta un solo nombre.
- c) La votación se realizar ante la mesa electoral del equipo educativo en una separada.
- d) Será elegido el candidato que haya obtenido mayor número de votos.

**Artículo 28:** Escrutinio De Votos Y Elaboración De Actas.

- a) En cada uno de los actos electorales, finalizadas las votaciones y el escrutinio, se levantará Acta con el nombre y apellidos de los representantes elegidos y de todos aquellos que hubieren sido votados, especificando para cada uno de ellos el número de votos obtenidos.
- b) En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo realizado por la Mesa electoral. Este hecho constará en el acta.

**Artículo 29:** Constitución Del Consejo Escolar

- a) En el plazo de diez días a contar desde la publicación de los representantes elegidos en cada sector, la Dirección convocara a los distintos miembros para la sesión de constitución del Consejo Escolar.
- b) De esta reunión deberá levantarse Acta firmada por todos los miembros del Consejo Escolar, de la cual se remitirá fotocopia a la Dirección General de Educación (Servicio de Educación Infantil) de la Comunidad de Madrid, adjuntando el listado de todos los candidatos votados con número de votos y documento nacional de identidad.

**Artículo 30:** Duración Del Mandato

- a) El período de vigencia del Consejo Escolar será de dos años.
- b) Si por cualquier razón justificada durante estos dos años causara baja o cese alguno de los miembros elegidos, se le sustituirá por el candidato de la lista correspondiente colectivo que hubiera obtenido mayor número de votos.

En su defecto, se procederá a realizar una nueva convocatoria en dicho colectivo para cubrir la plaza.

**Artículo 31:** Competencias del Consejo Escolar

Las funciones del Consejo Escolar son las siguientes:

- a) Evaluar el Proyecto Educativo y en su caso proponer y aprobar su reforma. Igualmente del Proyecto Curricular y del Reglamento de Régimen Interior como partes integrantes del mismo. Asimismo, deberá garantizar el conocimiento y cumplimiento del mismo por toda la Comunidad educativa de la Escuela de Educación Infantil.

- b) Decidir sobre la admisión de niños en el marco de la normativa vigente.
- c) Asignar y revisar las cuotas a satisfacer por las familias conforme a los criterios y baremos establecidos
- d) Aprobar y evaluar el proyecto de presupuesto
- e) Realizar propuestas de renovación o remodelación de espacios, así como de equipamiento escolar, y vigilar su uso y conservación.
- f) Aprobar y evaluar la Programación anual y proponer los planes de mejora para el curso siguiente.
- g) Aprobar y evaluar la programación general de las actividades complementarias.
- h) Realizar propuestas, debidamente razonadas sobre modificación del horario general.
- i) Analizar y valorar los resultados de la evaluación que de la Escuela de Educación Infantil realice la Administración o cualquier informe referente a la marcha del mismo.
- j) Aprobar y evaluar las relaciones de la Escuela de Educación Infantil con las Instituciones de su entorno.
- k) Conocer la designación y cese de miembros del equipo Directivo, así como de los educadores.

**Artículo 32: Régimen De Funcionamiento Del Consejo Escolar**

1. El Consejo Escolar se reunirá preceptivamente, al menos, cuatro veces al año y siempre que lo requiera un tercio de sus miembros.
2. El presidente convocará y fijará el Orden del día de cada reunión con suficiente antelación, garantizando un horario que permita la participación de todos sus miembros.
3. La aprobación del proyecto educativo y del reglamento de régimen interior, así como sus modificaciones, deberá realizarse por mayoría de dos tercios.
4. El Consejo Escolar podrá recabar asesoramiento externo para temas concretos que así lo requieran.

**Artículo 33: Comisiones Del Consejo Escolar**

El Consejo Escolar podrá constituir comisiones para asuntos específicos.

**TITULO III**

## **De los educadores**

### **Artículo 34:** La condición de Educador

Es quien, en posesión del título exigido por la legislación vigente y ejerciendo funciones Educadores y desarrollando los programas según el sistema pedagógico y didáctico establecido en la Escuela de Educación Infantil, colabora en la formación integral del los niños y niñas.

### **Artículo 35:** Nombramiento

El nombramiento de los nuevos Educadores corresponde al Director, que tendrá en cuenta la legislación vigente así como los criterios marcados por el Equipo Educativo y la autorización de los Servicios Educativos del Ayuntamiento de Madrid.

### **Artículo 36 :**Derechos de los Educadores

- a) Al libre ejercicio de la función educativa en armonía con el Proyecto Educativo y de este Reglamento Orgánico de Funcionamiento.
- b) A desarrollar nuevas metodologías acorde con la programación general de la Escuela de Educación Infantil.
- c) A que le sea facilitada, dentro de las posibilidades de la Escuela de Educación Infantil, la asistencia a cursillos y otras reuniones que redunden en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor educativa.
- d) A la utilización de los medios instrumentales y materiales e instalaciones de la Escuela de Educación Infantil para los fines de la docencia, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- e) A reunirse en la Escuela de Educación Infantil de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades educativas.
- f) A la reunión de sus representantes en los Órganos Colegiados de Gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiese sido elegido.
- g) A la petición, queja o recurso, formulado razonablemente ante el órgano de gobierno que en cada caso corresponda.
- h) A conservar el puesto de docencia específica, salvo que razones del bien general de la Escuela de Educación Infantil justifiquen el cambio a otros puestos afines.

### **Artículo 37:** Obligaciones de los Educadores

- a) Son obligaciones fundamentales de los Educadores el respeto al Proyecto Educativo y el cumplimiento de las normas de este Reglamento Orgánico de Funcionamiento, a las originadas por su relación contractual y las derivadas de su vinculación a los diversos órganos en que está inserto.

- b) Evaluar y apreciar el aprovechamiento y la conducta de los niños y niñas del grupo, acordar las medidas de ayuda y recuperación que deben tomarse con los niños y niñas que lo necesiten; examinar la eficacia de los métodos y valorar los objetivos propuestos, así como el nivel de contenidos.
- c) Realizar y presentar la programación anual y parcial al comienzo del curso escolar, estableciendo los objetivos mínimos exigibles y los criterios de evaluación aplicables para obtener una valoración positiva en las distintas materias o áreas.
- d) Acomodar la programación de las enseñanzas y demás tareas educativas con los datos recogidos en la evaluación.
- e) Asistir a las sesiones del Claustro, reuniones de evaluación y demás actos académicos, así como a las reuniones de los órganos de gobierno de los que pueda formar parte.
- f) Mantener una relación abierta y continua con los Padres y Madres de los niños y niñas, informándoles de su proceso educativo.
- g) Mantener la disciplina y el orden en la Escuela de Educación Infantil, dentro y fuera de la clase.
- h) Mantener una actitud de respeto y compromiso con los niños y niñas y compañeros respetando las convicciones de cada uno.
- i) Abstenerse de toda manifestación de partidismo político y sindical ante los niños y niñas.
- k) Complimentar diariamente los partes de asistencia.

## **TITULO IV**

### **Del personal de administración y servicios**

#### **Artículo 38: Personal de Administración y Servicios**

El Personal de Administración y Servicios forma parte de la Comunidad Educativa y colabora en el trabajo escolar a través de la realización de las tareas que se les ha confiado.

Tendrán Derecho a:

- a) Gozar del respeto y consideración a su persona y a la función que desempeñan.
- b) Presentar peticiones, quejas o recursos, formulados razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que corresponda.
- c) Elegir a su representante en el Consejo Escolar y desempeñar los cargos para los que hubiere sido elegido.

d) Celebrar reuniones, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas de la Escuela de Educación Infantil.

Son Obligaciones del Personal de Administración y Servicios:

a) Ejercer sus funciones con arreglo a las disposiciones establecidas en su contrato y/o nombramiento

b) Observar el comportamiento adecuado a su condición de miembro de la Comunidad Educativa.

c) Abstenerse de toda manifestación de partidismo político, religioso o sindical ante los niños y niñas.

d) Adoptar una actitud de colaboración hacia los miembros de la Comunidad Educativa, y favorecer el orden y la disciplina de los niños y niñas.

## **TITULO V**

### **De los padres y madres y o tutores legales de los niños y niñas**

#### **Artículo 39:** La elección de la Escuela de Educación Infantil

Los Padres y Madres al inscribir a sus hijos en esta Escuela de Educación Infantil eligen libremente una educación que está de acuerdo con sus principios fundamentales.

#### **Artículo 40:** Derechos de los Padres y Madres

Los Padres y Madres o Tutores de los niños y niñas tienen derecho a:

a) Que en la Escuela de Educación Infantil se imparta el tipo de educación definida en su Proyecto Educativo.

b) Conocer el funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil y el modo cómo se aplica el Proyecto Educativo.

c) Recibir información periódica sobre el progreso de sus hijos en el proceso de maduración afectiva y social.

d) Mantener relación con los Tutores en las horas y tiempo señalado, con el fin de promover conjuntamente la formación integral de los niños y niñas.

e) Formar parte de las Asociaciones de Padres y Madres de los niños y niñas y participar en las actividades que éstas organicen.

f) Elegir a sus representantes y participar a través de ellos en los órganos de gobierno de la Escuela de Educación Infantil.

- g) Celebrar reuniones en la Escuela de Educación Infantil para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos,
- h) Proponer al Consejo Escolar de la Escuela de Educación Infantil, mediante sus representantes legales, cuantas sugerencias sean oportunas, para el mejor funcionamiento del mismo.
- i) Ser informados por la Dirección sobre la problemática de la enseñanza en general y de la Escuela de Educación Infantil en particular.

**Artículo 41: Obligaciones de los Padres y Madres**

- a) Conocer y aceptar el modelo educativo de la Escuela de Educación Infantil tal y como está definido en su Proyecto Educativo y aceptar las normas contenidas en el presente Reglamento Orgánico de Funcionamiento.
- b) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal de la Escuela de Educación Infantil.
- c) Colaborar con los demás estamentos de la Comunidad Educativa en el mantenimiento y consolidación de la Escuela de Educación Infantil.
- d) Apoyar las decisiones de la Dirección y del Consejo Escolar de la Escuela de Educación Infantil en el marco de las respectivas competencias y expresar así su corresponsabilidad en la gestión del mismo.
- e) Colaborar con la Escuela de Educación Infantil para alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. Para ello:
  - Propiciarán las circunstancias que, fuera de la Escuela de Educación Infantil, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
  - Informarán a los Educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que estimen más convenientes para ayudar a su formación.
  - Reforzarán la acción educativa de la Escuela de Educación Infantil, colaborando con los Educadores.

**Artículo 42: Libertad de asociación**

Los Padres y Madres de los niños y niñas de la Escuela de Educación Infantil tiene garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

En el ejercicio de las actividades asociativas se respetarán el Proyecto Educativo de la Escuela de Educación Infantil y el presente Reglamento.

El uso de los locales de la Escuela de Educación Infantil para realizar las actividades asociativas de los Padres y Madres deberá ser acordado con el Director a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la vida escolar.

## TITULO VI

### De los niños y niñas

#### **Artículo 43:** Admisión de los niños y niñas

La admisión de los niños y niñas en la Escuela de Educación Infantil, tendrá en cuenta el derecho preferente de los Padres y Madres a escoger la educación que desean para sus hijos. Se regirá por las normas a tal efecto emanadas por el Ayuntamiento de Madrid

La Escuela de Educación Infantil dará información adecuada a las familias interesadas para que conozcan en grado suficiente el modelo educativo, tal como se ha definido en el Proyecto Educativo.

#### **Artículo 44:** Derechos de los niños y niñas

Los niños y niñas de esta Escuela de Educación Infantil tiene derecho a recibir de acuerdo con el Proyecto Educativo una educación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Ello ha de comprender:

- a) A una educación que asegure la protección de la salud y al desarrollo de todas las capacidades físicas.
- b) Al desarrollo armónico de la afectividad, de su autonomía y de la capacidad de relación con las demás personas.
- c) Tienen asimismo derecho a que su actividad se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- d) La Escuela de Educación Infantil estará obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los niños y niñas, sin perjuicio de la comunicación inmediata a la Administración Pública competente cuando dichas circunstancias puedan implicar malos tratos para los niños y niñas o cualquier otro incumplimiento de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores.

En ningún caso podrán ser objeto de tratos vejatorios o degradantes o que supongan menosprecio de su integridad física o moral o de su dignidad. Tampoco podrán ser objeto de castigos físicos o morales.

**AMEI**

<http://www.waece.com>

[info@waece.com](mailto:info@waece.com)

